

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 SEP 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2126-SOT-888, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública por las actividades que se realizan en Avenida Santa Lucía número 931, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de julio de 2017. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura con giro de salón de fiestas infantiles, el cual se encontraba en funcionamiento, atendiendo una persona que se ostentó como el propietario del



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 222, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13400
Página 1 de 4

Expediente: PAOT-2017-2126-SOT-888

establecimiento mostrando entre otros documentos el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-01-1100196406 y clave del establecimiento AO2017-01-11VAVBA00196406 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 2253-151DAEN17, de fecha 18 de enero de 2017. -----

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011, al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/2/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). Adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Avenida de los Poetas a Avenida Alta Tensión le corresponde la Norma de Vialidad Avenida Tamaulipas, Santa Lucía y del Rosal que le asigna la zonificación HM/4/20 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas y salones para fiestas infantiles se encuentran **PERMITIDOS**. -----

No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, para el establecimiento mercantil en comento, y en caso de no contar con la información antes referida, hacer de conocimiento a la Dirección General Jurídica a efecto de realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento). -----

Por lo que mediante oficio DAO/DGG/DGOB/CFT/UDEM/265/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, remitió copia simple del el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-01-1100196406, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que establecen que para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el cual permite ejercer el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

En conclusión, el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas y salones para fiestas infantiles se encuentra permitido en la zonificación Habitacional Mixto y el establecimiento cuenta con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-01-1100196406, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

2.- Ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fechas 25 de julio, 12 de agosto y 07 de septiembre, todos de 2017, se encontró en operación el establecimiento denunciado sin constatar emisiones sonoras provenientes del mismo ni la obstrucción a la vía pública por la operación del salón de fiestas infantiles. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13400
Página 2 de 4

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6684-2017, de fecha 03 de agosto de 2017, esta Entidad solicitó a la persona denunciante indicar día y hora que permitiera identificar las emisiones sonoras denunciadas, para la realización del estudio correspondiente, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 07 de agosto de 2017, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante se haya pronunciado al respecto. -----

No obstante lo anterior en fecha 07 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad se presentó en el inmueble denunciado, constatando que el establecimiento denunciado se encontraba en operación sin percibir emisiones sonoras ni la obstrucción a la vía pública por las actividades del establecimiento en mención. -----

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación al no constatare emisiones sonoras ni la obstrucción a la vía pública en el lugar de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Santa Lucía número 931, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HC/2/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre). Adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Avenida de los Poetas a Avenida Alta Tensión le corresponde la Norma de Vialidad Avenida Tamaulipas, Santa Lucía y del Rosal que le asigna la zonificación HM/4/20 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas y salones para fiestas infantiles se encuentran **PERMITIDOS**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura con giro de salón de fiestas infantiles, el cual se encontraba en funcionamiento, atendiendo una persona que se ostentó como el propietario del establecimiento mostrando entre otros documentos el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-01-1100196406 y clave del establecimiento AO2017-01-11VAVBA00196406 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 2253-151DAEN17, de fecha 18 de enero de 2017. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

Tel 5265 0780 ext 13400
Página 3 de 4

Expediente: PAOT-2017-2126-SOT-888

3. La Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, remitió copia simple del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-01-1100196406, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fechas 25 de julio, 12 de agosto y 07 de septiembre, todos de 2017, se encontró en operación el establecimiento denunciado sin constatar emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ni la obstrucción a la vía pública por la operación del mismo. -----
5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2017, se solicitó a la persona denunciante indicar fecha y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700. Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4